

Lo dado del Rey en el Alcázar de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años  
En su Comisario por quien se ha manifestado en su  
mandado. Carta de otro Sr. Conde de diu y ocho del Conde  
se por la que manifestara no aver arbitrio de desaxa  
pero que otro Sr. Comisario a facilitado medio para  
quede echo este señalamiento y otro Sr. Comisario manifestado  
como a via de ser de en otro Ciudad persona obligada  
aque llevarian y pondrian en otro Almaxar de Indias  
na lo otro Don mill e ochocientos e noventa e tres años  
xa en el termino y en unido en otro despacho y que  
se ley an e pagar a Real Caxa en el termino de  
diez dias y con un plan de ser un a su de bene  
ficio y utilidad al Comen si por la y por utilidad  
e a prouar la como en su condusion que a via de  
ser Cortosa y proueniente molesta a los Verinos por  
lo que suplieren a vendiendo al bien publico y escusando  
los y por su interés y que si fuese se satisficiera a otro can  
tidad en el otro termino con la prouision que el caso  
y de que allando ser mer. otro medio may y a prouisio  
nado y conueniente a la publica utilidad que y que  
la Duxa de la Alcañala entera del viento y Horno  
terrena propio de su Consejo se saquen el precio  
Cada por una condicion que los porturas que se  
gan se con paga de pronto y el Consejo que en otra  
forma y al que hiciera la portura con paga de pronto se le  
aga el demore aunque sea con menos cantidad que a el  
que la ponga al fiado a plazos y sea y se entiendo se  
saquen otras tres Duxas por un año o por dos o por lo que  
sea conueniente para una baxencia a la que se pague  
y satisficiera a otro cantidad de lo que produzca de la otra  
Alcañala y entera del viento en union a que

